

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

03 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Once requerimientos de información respecto del personal Técnico Penitenciario A.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio respuesta a los requerimientos 8, 9, 10 y 11.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, ya que no dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque no dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que se pronuncie respecto de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.



PALABRAS CLAVE

Personal, Técnico, Penitenciario "A", incompleta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4819/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163422001605**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

- “1. ¿Cuáles son los horarios establecidos para el personal Técnico Penitenciario “A” que labora en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ahora perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México?
2. ¿A qué autoridad le corresponde la asignación de estos horarios y con qué sustento legal?
3. ¿Esta misma autoridad o servidor público tiene la facultad de establecer jornadas más cortas o más extensas de las establecidas en la normatividad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México? ¿Qué grado de responsabilidad conlleva con ello?
4. ¿Los horarios son homogéneos para todo el personal Técnico Penitenciario “A”? por citar un ejemplo: que exista personal que labore 6 horas y otros que laboren 9 horas o más, ¿sin que esto signifique el pago de horas extras?
5. ¿Estos horarios son afines con la Tabla de Turnos, Horarios y Jornadas aplicable en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina SIDEN de la Ciudad de México?
6. ¿Existen turnos matutinos y vespertinos para el personal Técnico Penitenciario “A”? De ser así, ¿Que horarios son los establecidos para ello, de cuantas horas está integrada la jornada laboral?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

7. ¿Existen turnos de fines de semana para personal Técnico Penitenciario “A”?
8. ¿De qué manera se registra asistencia laboral por parte del personal que labora en las oficinas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario? ¿Existe alguna penalización si el personal Técnico Penitenciario “A” registra asistencia después de su registro de asistencia? ¿Hay un margen de tolerancia para retardos, de ser así de cuánto tiempo es esto?
9. ¿A cuántas omisiones de entrada y de salida sin justificación tiene derecho al mes el personal Técnico Penitenciario “A”?
10. ¿Cómo funciona o aplica el sistema de retardos para el personal Técnico Penitenciario “A”?
11. ¿Hay retos leves y graves para el personal Técnico Penitenciario “A”? De ser así, ¿En qué momento aplica una falta por la acumulación de retardos?

Por ultimo solicito que todos y cada uno de los puntos en cuestión sean debidamente respondidos de manera fundada y motivada. En espera su respuesta pronta y expedita, reciba respetuosos saludos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio número SSC/DEUT/UT/3549/2022, de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163422001605** en la que se requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario y a la Dirección General de Administración de Personal**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría del Sistema Penitenciario y la Dirección General de Administración de Personal**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SSP/DEPRS/7381/2022 y oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2022, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

[Se transcriben los preceptos normativos señalados]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.
..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SSC/SSP/DEPRS/7381/2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“... ”

A efecto de atender debidamente la solicitud con folio **090163422001605**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en la Ley antes referida a:

Se le comunica al peticionario que nos vemos imposibilitados a brindar la información solicitada en lo referido a:

[Se transcribe la solicitud de información]

Es por tal motivo que se le orienta al peticionario para que realice su petición a la Dirección General de Administración de Personal.

Lo anterior a efecto de cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos por el art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su letra dice.

[Se transcribe el precepto normativo señalado]

...” (Sic)

- b) Respuesta Electrónica a la Unidad de Transparencia Folio 090163422001605, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En atención a la Solicitud de Información Pública, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163422001605, se procede a dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

contestación a la solicitud, de acuerdo al ámbito de [competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA- 05/260221-D-SSC-21/181021, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa la C. [...], solicitante de la información.” (sic)

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cuáles son los horarios establecidos para el personal Técnico Penitenciario “A” que labora en la Subsecretaría del sistema Penitenciario ahora perteneciente a la Secretaría de seguridad Ciudadana en la Ciudad de México?	En atención a su solicitud, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 56 quater del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, toda vez que dicha Unidad Administrativa es quien tiene adscrito al personal con denominación de plaza “Técnico Penitenciario “A”.
2. ¿A qué autoridad le corresponde la asignación de estos horarios y con qué sustento legal?	
3. ¿Esta misma autoridad o servidor público tiene la facultad de establecer jornadas más cortas o más extensas de las establecidas en la normatividad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México? ¿Qué grado de responsabilidad conlleva con ello?	
4. ¿Los horarios son homogéneos para todo el personal Técnico Penitenciario “A”? por citar ejemplo: que exista personal que labore 6 horas y otros que laboren 9 horas o más, ¿sin que esto signifique el pago de horas extras?	
5. ¿Estos horarios son afines con la Tabla de turnos, Horarios y Jornadas aplicable en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina SIDEN de la Ciudad de México?	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

<p>6. ¿Existen turnos matutinos y vespertinos para el personal Técnico Penitenciario "A"? De ser así, ¿Que horarios son los establecidos para ello, de cuantas horas está integrada la jornada laboral?</p> <p>7. ¿Existen turnos de fines de semana para para el personal Técnico Penitenciario "A"? (Sic)</p>	
<p>8. ¿De qué manera se registra asistencia laboral por parte de personal que labora en las oficinas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario? (Sic)</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que el personal que labora en las oficinas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, registra su asistencia por los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de Asistencia • Lista de Asistencia Personalizada • Sistema Biométrico de Reconocimiento Facial
<p>... ¿Existe alguna penalización si el personal Técnico Penitenciario "A" registra asistencia después de su registro de asistencia? ¿Hay un margen de tolerancia para retardos, de ser así de cuánto tiempo es esto?</p> <p>9. ¿A cuántas omisiones de entrada y de salida sin justificación tiene derecho al mes el personal Técnico Penitenciario "A"? (Sic)</p> <p>10. ¿Cómo funciona o aplica el sistema de retardos para el personal Técnico Penitenciario "A"? (Sic)</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que el entonces Oficial Mayor de esta Secretaría, mediante Oficio Circular No. OM/SSP/0239/10 "Lineamientos para el Manejo de Control de Asistencia", estableció las bases para determinar, organizar y controlar el registro de asistencia del personal administrativo de esta Secretaría, en cuyo numeral III se señala lo siguiente:</p> <p>III. Las tolerancias en las horas de entrada del personal administrativo serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>OMISIONES DE ENTRADA O SALIDA:</u> 2 POR MES • <u>TOLERANCIA DE ENTRADA O SALIDA:</u> 10 MINUTOS <p>Transcurrido este lapso y hasta el minuto treinta posterior a la hora de entrada, podrán checar o firmar listas de asistencia siendo acreedores a un RETARDO.</p> <p>A partir del minuto treinta y uno, y posterior a la hora de entrada, NO se le permitirá al personal registrar asistencia y se le computará como FALTA.</p>
<p>11. ¿Hay retardos leves y graves para el personal Técnico Penitenciario "A"? De ser así, ¿En que momento aplica una falta por la acumulación de</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que para el personal administrativo de confianza, como lo es el Técnico Penitenciario "A, solo existen RETARDOS y la</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

retardos? Por ultimo solicito que todos y cada uno de los puntos en cuestión sean debidamente respondidos de manera fundada y motivada. En espera su respuesta pronta y expedita, reciba respetuosos saludos. (Sic)	acumulación de 3, procede como 1 falta injustificada, de conformidad con la Circular No. OM/SSP/0239/10 "Lineamientos para el Manejo de Control de Asistencia", antes citada.
--	---

..."

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"No se emitió ningún tipo de respuesta, se envió un archivo en Excel que no contiene algún tipo de información. De tal manera que solicito que de manera inmediata, se envíen las respuestas correspondientes a las preguntas realizadas, en tanto que la SSC agotó todas las ampliaciones de término solicitadas para dar contestación a las peticiones vertidas." (sic)

IV. Turno. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4819/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 234, fracción IV y 238 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se previno** al recurrente para que aclarara su acto reclamado dándole un término de cinco días para desahogar dicha prevención.

VI. Respuesta de la Prevención. El catorce de septiembre de dos mil veintidós la persona recurrente da respuesta a la prevención en términos los siguientes:

"..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

Al revisar los archivos que son enviados por usted, me percaté que responden solamente una tercera parte de las preguntas realizadas. Quedando inconclusas y sin responder siete de los cuestionamientos realizados, los cuales los vuelvo a reiterar, enviando de nueva cuenta los archivos para su revisión y verifiquen la veracidad de ello. Ni la Dirección General de Administración de Personal ni la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, se pronuncian ante ello, evadiendo una respuesta clara y precisa, arguyendo a artículos tanto una como otra para no contestar. Por ser información de carácter público, relacionada con servidores del mismo orden, y estar en mi derecho de acceso a la información pública, solicito que interceda ante estas direcciones para que se me envíe a través de este correo electrónico lo ya con anterioridad solicitado. Agradeciendo las atenciones al presente, quedo de usted.

- “1. *¿Cuáles son los horarios establecidos para el personal Técnico Penitenciario “A” que labora en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ahora perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México?*
 2. *¿A qué autoridad le corresponde la asignación de estos horarios y con qué sustento legal?*
 3. *¿Esta misma autoridad o servidor público tiene la facultad de establecer jornadas más cortas o más extensas de las establecidas en la normatividad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México? ¿Qué grado de responsabilidad conlleva con ello?*
 4. *¿Los horarios son homogéneos para todo el personal Técnico Penitenciario “A”? por citar un ejemplo: que exista personal que labore 6 horas y otros que laboren 9 horas o más, ¿sin que esto signifique el pago de horas extras?*
 5. *¿Estos horarios son afines con la Tabla de Turnos, Horarios y Jornadas aplicable en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina SIDEN de la Ciudad de México?*
 6. *¿Existen turnos matutinos y vespertinos para el personal Técnico Penitenciario “A”? De ser así, ¿Que horarios son los establecidos para ello, de cuantas horas está integrada la jornada laboral?*
 7. *¿Existen turnos de fines de semana para personal Técnico Penitenciario “A”?*
- ...”

VII. Admisión. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4819/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos. El tres de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/U1/4050/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“ ...

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163422001605, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de MÉXICO, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la Solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que las unidades administrativas competentes proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual hizo del conocimiento a la particular la información de su interés.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por la **C. [...]**, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar del Sujeto Obligado, en el que es importante señalar que la ahora recurrente se inconforma en contra de la respuesta proporcionada. lo cual es claro que son manifestaciones subjetivas sin ningún sustento, ya que como se puede apreciar en la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información.

Así mismo, analizando la inconformidad expresada por la recurrente, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que la respuesta proporcionada al folio 090163422001605, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, por lo que resultaba evidente que la inconformidad señalada por la recurrente carece de fundamento, pues la respuesta proporcionada, está debidamente fundada y motivada, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular, por carecer de validez jurídica.

Ahora bien. continuando con el estudio del presente recurso de revisión. resulta evidente que este Sujeto Obligado realizó la gestión oportuna ante la Unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, la cual proporcionó una respuesta fundada y motivada, haciendo de su conocimiento la forma de registrar asistencia y las omisiones y tolerancia.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado. se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo evidente que con la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, haciendo del conocimiento a la particular la información de su interés.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, ya que las áreas administrativas competentes proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los requerimientos de la particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422001605.

Por lo tanto. las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

[Se reproduce la Tesis 2a/.188/2009]

Finalmente. concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resultaba pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados. es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

[Se reproduce la Jurisprudencia: AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la revisión de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio]

De igual forma resultaba importante considerar el siguiente criterio:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

[Se reproduce la tesis: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.]

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **090163422001605**.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado: a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la **C.[...]**. Situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **0901634220016085**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la **C. [...]**, por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la Solicitud de acceso a la información con número de folio **090163422001605**, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública de la solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

I. PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones. con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a la información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** -Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el **Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado. a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. -Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma. las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. -Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto. en el Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós. señalando como correo electrónico **recursosrevision@ssc.cdmx.cob.mx**, para que a través del mismo. se informe a esta Dependencia. Sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la Substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones. seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegadaa derecho en que **CONFIRME** respuesta proporcionada a la solicitud de información **090163422001605**, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

IX. Cierre. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

4. En el caso concreto, si bien se formuló prevención a la parte recurrente, la misma se desahogó dentro del plazo otorgado por lo que se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la siguiente información:

1. ¿Cuáles son los horarios establecidos para el personal Técnico Penitenciario “A” que labora en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario ahora perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México?
2. ¿A qué autoridad le corresponde la asignación de estos horarios y con qué sustento legal?
3. ¿Esta misma autoridad o servidor público tiene la facultad de establecer jornadas más cortas o más extensas de las establecidas en la normatividad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México? ¿Qué grado de responsabilidad conlleva con ello?
4. ¿Los horarios son homogéneos para todo el personal Técnico Penitenciario “A”? por citar un ejemplo: que exista personal que labore 6 horas y otros que laboren 9 horas o más, ¿sin que esto signifique el pago de horas extras?
5. ¿Estos horarios son afines con la Tabla de Turnos, Horarios y Jornadas aplicable en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina SIDEN de la Ciudad de México?
6. ¿Existen turnos matutinos y vespertinos para el personal Técnico Penitenciario “A”? De ser así, ¿Que horarios son los establecidos para ello, de cuantas horas está integrada la jornada laboral?
7. ¿Existen turnos de fines de semana para personal Técnico Penitenciario “A”?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

8. ¿De qué manera se registra asistencia laboral por parte del personal que labora en las oficinas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario? ¿Existe alguna penalización si el personal Técnico Penitenciario “A” registra asistencia después de su registro de asistencia? ¿Hay un margen de tolerancia para retardos, de ser así de cuánto tiempo es esto?
9. ¿A cuántas omisiones de entrada y de salida sin justificación tiene derecho al mes el personal Técnico Penitenciario “A”?
10. ¿Cómo funciona o aplica el sistema de retardos para el personal Técnico Penitenciario “A”?
11. ¿Hay retos leves y graves para el personal Técnico Penitenciario “A”? De ser así, ¿En qué momento aplica una falta por la acumulación de retardos?

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y de la Dirección General de Administración de Personal, informó lo siguiente:

- La Dirección Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social señaló que no era competente para conocer de la información requerida, y señaló que la Dirección General de Administración de Personal era la unidad administrativa que podría conocer de lo solicitado.
- La Dirección General de Administración de Personal en atención a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 señaló que la unidad administrativa con competencia para conocer de lo solicitado es la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, por ser quien tiene adscrito al personal con denominación de plaza “Técnico Penitenciario A”.

Respecto, de requerimiento 8 informó que el personal que labora en las oficinas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario registra su asistencia por medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

tarjeta de asistencia; lista de asistencia personalizada y sistema biométrico de reconocimiento facial.

En atención al requerimiento 9 y 10 informó el procedimiento relativo a las omisiones de entrada y salida, retardos y faltas del personal, de conformidad con los Lineamientos para el Manejo de Control de Asistencia.

Finalmente, en atención del requerimiento 11 señaló que para el personal administrativo de confianza, como es el Técnico Penitenciario "A", solo existen retardos y que la acumulación de 3, procede como 1 falta injustificada.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló que no se dio respuesta a los requerimientos, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 8, 9, 10 y 11 se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**"

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinte de septiembre de dos mil veintidós

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163422001605** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y a la Dirección General de Administración de Personal, las cuales resultan competentes para conocer de lo solicitado conforme lo dispone el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana¹, en razón de que tiene las siguientes atribuciones:

“ ...

Artículo 15 Bis. Son atribuciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario:

I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios;

II. Coordinar, operar y supervisar el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México;

... ”

Artículo 56 Quater. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario:

¹ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INT_DE_LA_SECRETARIA_DE_SEGURIDAD_CIUDADANA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

I. Vigilar que se cumplan las políticas y estrategias generales del proceso de diagnóstico y evaluación en materia de reinserción social de la población penitenciaria procesada y sentenciada en la Ciudad de México;

II. Supervisar las acciones de tratamiento, programas y técnicas tendientes a operar los ejes de la reinserción social de las personas privadas de su libertad;

V. Promover y supervisar la operación de actividades deportivas, culturales y recreativas en los diferentes Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, considerando las necesidades e intereses de las personas privadas de la libertad y en forma congruente con los propósitos de la reinserción social;

VI. Registrar y supervisar que los acuerdos de los Comités Técnicos de los Centros Penitenciarios, se realicen de conformidad a los Manuales específicos;

...

Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:

I. Proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal de la Secretaría;

II. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;

III. Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;

...”

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Administración de Personal tiene competencia para establecer los mecanismos que ejecutarán las unidades administrativas para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, razón por la cual se desprende que cuenta con competencia para conocer respecto de los horarios establecidos para el personal Técnico Penitenciario “A”; y por tanto puede dar atención a los requerimientos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

En ese sentido conviene retomar que en su respuesta el sujeto obligado manifestó que el personal Técnico Penitenciario “A” se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, por lo cual dicha unidad administrativa resulta competente para conocer de lo requerido.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que de la Unidad de Transparencia turnó los requerimientos de información a las citadas unidades administrativas; sin embargo fueron omisas en dar atención a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. No pasa por desapercibido que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social sugirió consultar a la Dirección General de Administración de Personal y, a su vez, en su oportunidad esta misma unidad administrativa sugirió consultar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no fue exhaustivo al omitir pronunciarse respecto a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; careciendo de congruencia y exhaustividad como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En consecuencia, se determina que el agravio del particular resulta **fundado**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada para el efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 en la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social y en la Dirección General de Administración de Personal y proporcione al particular una respuesta que en derecho corresponda atendiendo a los principios de exhaustividad y congruencia.

Lo anterior deberá notificarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado, un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4819/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**